

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de betabel (*Beta vulgaris*) originaria y procedente de Australia

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Certificado Fitosanitario por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Australia, el cual debe de contener la siguiente declaración adicional:

a) El envío se inspeccionó y se encontró libre de *Cercospora beticola*, *Neocamarosporium betae*, *Peronospora farinosa f. sp. betae*, *Ramularia beticola* y *Uromyces beticola*.

Adicionalmente debe de presentar alguna de las siguientes declaraciones:

b) El envío fue sometido a pruebas de laboratorio (indicar el número de diagnóstico) y se encontró libre de *Pseudomonas syringae pv. aptata*.

[Al utilizar la declaración adicional l.b) se debe anexar copia del diagnóstico fitosanitario]

c) El lugar de producción / sitio de producción / campo fue inspeccionado durante la temporada de crecimiento y se encontró libre de *Pseudomonas syringae pv. aptata*.

Cuando se utilicen las declaraciones adicionales l.c) en el Certificado Fitosanitario, éstas deberán estar amparadas bajo las siguientes actividades que deben ser supervisadas por la ONPF de Australia:

a. El lugar de producción / sitio de producción deben estar autorizados por la ONPF de Australia para la producción y exportación del material vegetal.

b. El material a plantar de donde provenga el producto final, debe ser certificado como libre de plagas.

c. Monitoreo y registro de las condiciones ambientales, identificando aquellas que propicien el desarrollo de un proceso de infección o infestación para cada una de las especies plaga motivo de preocupación para México.

d. Muestreo del cultivo durante su desarrollo en busca de signos y síntomas de los patógenos.

e. Cuando se identifiquen condiciones propicias para el desarrollo de una plaga o ésta ya se encuentre presente, se deberá hacer el manejo cultural fitosanitario o la aplicación de plaguicidas autorizados en ese país de acuerdo al tipo de plaga.

f. Contar con los registros y aplicación del manejo fitosanitario del cultivo, incluyendo de ser el caso, las aspersiones de plaguicidas preventivos y curativos.

g. Registrar las prácticas culturales realizadas durante el proceso de producción y cosecha.

h. En el lugar de producción / sitio de producción mantener un programa de eliminación de malezas y material vegetal que no sea el cultivo.

2. Aplicación de tratamiento fitosanitario en Australia con algunos de los siguientes productos:

• Difeconazol (150 g/L) a dosis de 70 ml/100 kg de semilla

• Carbendazim (30 g) + Thiram (30 g) a dosis de 200 ml/100 kg de semilla

• O un fungicida o mezcla autorizada en Australia para la prevención o control de *Cercospora beticola*, *Neocamarosporium betae*, *Peronospora farinosa f. sp. betae*, *Ramularia beticola* y *Uromyces beticola* en semillas de betabel.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de betabel (*Beta vulgaris*) originaria y procedente de Australia

Las especificaciones de los tratamientos (ingrediente activo y dosis) deben estar indicadas en el Certificado Fitosanitario.

3. La semilla botánica de betabel, debe ser empacada para su exportación a México en volúmenes comerciales desde los 500 g hasta los 20 kg y en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con los siguientes datos: [Nombre del producto, contenido (en peso neto o en número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora].
4. El envío de semilla debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (hojas, tallos, pedúnculos, partes de fruto).
5. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de bacterias y hongos referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.
6. En caso de detección de plagas de interés cuarentenario para México la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.
7. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

Punto(s) de entrada autorizado(s): Todos los puntos de entrada